

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, febrero 20 de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la revisión del proceso de interdicción rad. No. 2017-138-00. Sírvasse proveer.

**JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
CALI**

**AUTO No. 281**

**Cali, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2017-00138-00**

Se tiene que a partir del 27 de septiembre del año 2021, entró a regir, el artículo 56 de la ley 1990 de 2019 , la cual establece lo siguiente:

*"Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilidad. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*

*En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que*

*comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.*

*En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”*

De otro lado analizado el artículo 6o de la misma normatividad, se colige que todas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto tienen plena capacidad legal, independiente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. Ese reconocimiento de la capacidad legal plena aplicará para las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la citada Ley, una vez se haya surtido el proceso de revisión del proceso de interdicción, previsto por el art 56 ibídem.

En nuestro caso, revisado el expediente se constató que mediante Sentencia 076 del 11 de abril de 2018 se decretó la interdicción de la señora GUIOMAR BAHAMON SANCHEZ, y se designó como Curador a su hermano JAVIER GILBERTO BAHAMON SANCHEZ.

Por tanto con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a la revisión del proceso de interdicción, ordenado la citación de la persona declarada en interdicción señora GUIOMAR BAHAMON SANCHEZ y al señor JAVIER GILBERTO BAHAMON SANCHEZ en calidad de Curador Principal, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

Al efecto se ordenará requerir al señora JAVIER GILBERTO BAHAMON SANCHEZ para que, en el término de 15 días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, alleguen LA VALORACION DE APOYOS, en la que se establezca los apoyos que requiere la señora GUIOMAR BAHAMON SANCHEZ y para qué acto o actos jurídicos los requiere, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, el cual, deberá contener como mínimo:

*"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*

*b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos*

*relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*

*c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.*

*d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.*

*e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.*

*f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.*

*g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos”*

Para la realización de esta valoración de apoyo, se cuenta con la Gobernación del Valle, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal y la entidad PESSOA Valoraciones Interdisciplinarias, a las cuales se puede acudir.

Se ordenará la visita sociofamiliar por parte de la Asistente Social del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- SE ORDENA LA REVISIÓN** del presente proceso de Interdicción judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

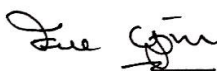
**SEGUNDO: SE ORDENA LA CITACIÓN** de la persona declarada en interdicción señora GUIOMAR BAHAMON SANCHEZ, **y al señor JAVIER GILBERTO BAHAMON SANCHEZ**, en su calidad de Curador Principal para

que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos, manifestación que podrán presentar de manera escrita al despacho, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

**TERCERO: REQUERIR** al señor JAVIER GILBERTO BAHAMON SANCHEZ para que alleguen dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído la VALORACION DE APOYOS, de la persona declarada en interdicción judicial, señora GUIOMAR BAHAMON SANCHEZ, conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:- ORDENAR** la visita socio familiar a la residencia de la señora GUIOMAR BAHAMON SANCHEZ o, por el medio más expedito, fruto de la cual aportara un informe al presente proceso, donde se expongan las condiciones generales de vida de la señora en condición de discapacidad, si requiere de apoyos y para que actos jurídicos los requiere.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** la presente providencia a la Agente del Ministerio Público adscrita a este despacho, de conformidad con lo ordenado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Estado No. 022 del 21/02/2023